

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

7923

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dormura, S. A.», por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Dormura, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) para la importación de cartoncillo tipo «folding», y la exportación de papeles pintados para decorar habitaciones, en rollos de 10 metros de largo por 0,53 metros de ancho, solicita se amplíe el citado régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dormura, S. A.», con domicilio en calle Las Fábricas, sin número, Alcorcón (Madrid), y NIF A-28-015337 por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de:

1. Papel estucado de una cara, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica, con gramaje comprendido entre 110 y 180 gramos/metro cuadrado, presentado en bobinas de 56 centímetros de ancho (P. E. 48.07.91.4).

2. Papel estucado de una cara y preencolado, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje comprendido entre 110 y 180 gramos/metro cuadrado, presentado en bobinas de 56 centímetros de ancho (P. E. 48.07.95).

Se consideran equivalentes entre sí ambas mercancías, cualquiera que sea su gramaje, siempre que estén contenidas dentro de los límites indicados.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel estucado, contenido en los papeles pintados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de papel estucado, con las características anteriormente mencionadas.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 10 por 100 de la mercancía de importación, adeudable por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y gramaje del papel estucado, determinante del beneficio, realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7924

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Platería Roma, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Platería Roma, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Platería Roma, S. L.», por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de chapa y barra de latón, y la exportación de copas y jarros de latón plateados, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7925

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1974 en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y nuevo producto de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Gema, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de penicilina G potásica, penicilina C. N. etil piperidina y O-alfafenilglicina, y la exportación de ampicilina trihidrato y anhidra, cloxacilina y cefaloxina monohidrato, solicita incluir nueva mercancía de importación y nuevo producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gema, S. A.» con domicilio en calle Balmes, 348, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir en la importación ácido 6-amino-penicilánico, P. E. 29.35.86.; y en la exportación, amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.03.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de amoxicilina trihidrato se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 77,9 kilogramos de ácido 6-amino-penicilánico.

— No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.